Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 011-2016-00404-00

AUTO E1 No. 0014

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por COOPROSPERAR en contra de OLMEDO EDUARDO MESA GOMEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a OLMEDO EDUARDO MESA GOMEZ dentro del proceso EJECUTIVO que cursa en el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali bajo la partida. 028-2016-00402.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

SEGUNDO: Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO**

Acdos de Elecució En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el Chiles While bolls auto anterior.

Fecha: 16 DE ENERO DE 2017

SECRETARIA, en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION 29	2015		418
ACTUACION	FOLIO	***	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	90 C1	\$	1.194.200,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	64,80 C1	\$	27.700,00
VR. ARANCEL JUDICIAL		\$	-
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		\$	-
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	04 C2	\$	62.334,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		\$	-
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE CO	STAS	\$	1.284.234,00

SON: MILLON DOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 11 Enero 2017

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 1 2 ENE 2017

FECHA 026

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley, el juzgado,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 4e hoy se notifica a las partes el auto anterior.

- 1 C THE 2017

Juzgados de Ejecución La Secretaria Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA **SECRETARIA**, en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	23	2015	İ	729
	20			
ACTUACION		FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		137 C1	\$	3.500.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		46 C1	\$	8.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$	-
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENT	0		\$	_
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART.	599 CGP	03 C2	\$	281.300,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MED	IDAS	12 C2	\$	32.400,00
HONORARIOS DE AUXILIARES				
PUBLICACION AVISO DE REMATE				
GASTO POR CONCEPTO DE AVAL	UO			
TOTAL DE LA LIC	UIDACION DE C	OSTAS	\$	3.821.700,00

SON: TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTI UN MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 11 Enero 2017

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No FECHA

12 ENE 2017

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley, el juzgado,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 ENE 2017

Juzgados de Ejecución La Secretaria Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA **SECRETARIA**, en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION 1	2003	935
ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	276 C1	\$ 2.500.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	17,21,33,41 C1	\$ 35.900,00
VR. ARANCEL JUDICIAL		\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	1 10 10 1 1 11	\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE CO	STAS	\$ 2.535.900,00

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 11 Enero 2017

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL	MUNICIPAL DE	EJECUCIÓN DE S	ENTENCIAS DE CALI
JUZUADU QUIITI U UITIE			FILL FILLOWO DE OVE

AUTO DE SUSTANCIACION No OZS

FECHA 12 FNF 2017

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley, el juzgado,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 FNF 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA

Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 020-2010-00375-00 AUTO E2 No. 0029

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede y teniendo en cuenta la notificación personal del acreedor hipotecario por intermedio de la señora CLAUDIA PATRICIA ORTIZ MOSQUERA tal y como consta a folio 88 del presente cuaderno, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el señor CARLOS JULIO CASTAÑEDA CARDENAS para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **TENGASE** para todos los efectos legales a que haya lugar por notificado al acreedor hipotecario.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. **004 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE ENERO DE 2017

Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 030-2012-00138-00

AUTO E2 No. 0030

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la autorización del abogado DAVID SANDOVAL SANDOVAL mandatario judicial de la parte demandante, a BRYAN ANDRES SALAZAR RUIZ, GUISELLE RENGIFO CRUZ y OLMEDO GIL QUESADA toda vez que no acreditan lo dispuesto en el Art. 26 y Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

SEGUNDO: ACEPTESE la autorización del abogado DAVID SANDOVAL SANDOVAL mandatario judicial de la parte demandante, al señor JULIAN ANDRES IBARRA RIVERA identificado con C.C. No. 1.144.032.616 de Cali-Valle, toda vez que acredita lo dispuesto en el Art. 26 y Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE ENERO DE 2017

Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 010-2016-00238-00 AUTO E2 No. 0031

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a que el Despacho observa que dentro del expediente se encuentra certificado de tradición con la constancia de inscripción de la medida de embargo, resulta procedente decretar el secuestro conforme al artículo 595 del C.G.P.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el secuestro del bien mueble (vehículo) identificado con placa VCF000, ubicado en CALIPARKING MULTISER S.A.S Carrera 66 No. 13-11 o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, de propiedad del demandado NESTOR MANUEL GONZALEZ LIBREROS identificado con cedula de ciudadanía No. 16.647.209.

SEGUNDO: COMISIONESE a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE CALI (VALLE) — REPARTO -, para llevar a cabo la anterior diligencia, a quien por secretaria se le librará el despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: FACULTESE al comisionado para designar al secuestre tomado de la lista oficial de auxiliares de la justicia y relevarlo del cargo si lo considera pertinente, así mismo para efectuar todas las diligencias inherentes a la comisión.

CUARTO: LIMITESE a la suma de \$ <u>150.000.oo</u> como gastos al secuestre por su asistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. **004 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE ENERO DE 20170005

Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 030-2010-00881-00 **AUTO E2 No. 0032**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO presentado por la parte actora por la suma de \$ 30.610.500.00, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el Fecha: 16 DE ENERO DE 2017 de Elecución

LA SECRETARIA

JUEGO DE MUNICIPAL DE ARIA

LA SECRETARIA

Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 024-2016-00266-00

AUTO E2 No. 0033

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO presentado por la parte actora por la suma de \$ 80.080.000.00, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE ENERO DE 2017

Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2013-00205-00

AUTO E2 No. 0034

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE el despacho comisorio No. 05-64 allegado sin diligenciar por la inspección de policía urbana 2ª Categoría MANZANARES de la Secretaria de Gobierno – Alcaldía de Santiago de Cali - para que obre y conste dentro del expediente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE ENERO DE 2017

Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2014-00813-00

AUTO E2 No. 0035

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE el despacho comisorio No. 05-048 allegado sin diligenciar por la inspección de policía urbana 2ª Categoría MANZANARES de la Secretaria de Gobierno – Alcaldía de Santiago de Cali - para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE ENERO DE 2017

Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 024-2015-00867-00

AUTO E2 No. 0036

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE el despacho comisorio No. 05-040 allegado y debidamente diligenciado por la inspección de policía urbana 2ª Categoría LA UNION de la Secretaria de Gobierno – Alcaldía de Santiago de Cali - para que obre y conste dentro del expediente

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. **004 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE ENERO DE 2017

Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 009-2014-00239-00
AUTO E2 No. 0037

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE el despacho comisorio No. 005-0055 allegado y debidamente diligenciado por la inspección de policía urbana 2ª Categoría GUAYAQUIL de la Secretaria de Gobierno – Alcaldía de Santiago de Cali - para que obre y conste dentro del expediente

La Juez

NOTIFÍQUESE

ISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. **004 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE ENERO DE 20178

Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 023-2016-0029-00
AUTO E2 No. 0038

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE el despacho comisorio No. 0075 allegado y debidamente diligenciado por la inspección de policía urbana 2ª Categoría EL VALLADO de la Secretaria de Gobierno – Alcaldía de Santiago de Cali - para que obre y conste dentro del expediente

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **004 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE ENERO DE 2017

Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 002-2009-001264-00 AUTO E2 No. 0039

En escritos que anteceden, la señora JULIA FERNANDEZ VELASQUEZ, en su calidad de Representante Legal de la entidad VENTAS Y SERVICIO S.A como cesionario, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con ALVARO SARMIENTO DIAZ en su calidad de Representante Legal de la entidad BANCO DE OCCIDENTE S.A., como parte ejecutante y cedente dentro del presente asunto, documento mediante el cual BANCO DE OCCIDENTE S.A. transfiere a VENTAS Y SERVICIO S.A., el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por la entidad BANCO DE OCCIDENTE S.A a **VENTAS Y SERVICIO S.A.**

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. **004 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE ENERO DE 2017

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN No. 025-2012-00351-00 AUTO S1 No. 0009

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por SIMON QUINTERO VALENCIA representante legal de la parte actora y coadyuvado por el ejecutado, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por COOP-ASOCC actuando a través de apoderado judicial, contra JOSE LUIS CHICAIZA URBANO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído y diligenciado los oficios de levantamiento como corresponde por la parte interesada, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la devolución de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE ENERO DE 2017

LA SECRETARIA

WEGGOE HUNDON

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICACIÓN No. 009-2015-00662-00 AUTO S1 No. 0010

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. BLANCA IZAGUIRRE MURILLO apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 2 de Diciembre de 2016 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por BANCO AV VILLAS S.A actuando a través de apoderada judicial, contra ARACELY ZULUAGA por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 2 DE DICIEMBRE DE 2016.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandante, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUÍNTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE ENERO DE 2017

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICACIÓN No. 019-2016-00060-00 AUTO S1 No. 0011

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE Representante Legal de la entidad demandante y coadyuvada por la Dra. MARIA EUGENIA ESCOBAR CAICEDO apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 15 de Diciembre de 2016 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por BANCO COLPATRIA S.A actuando a través de apoderada judicial, contra MARIA FERNANDA RODRIGUEZ SUAREZ y LIZETH KARIME RODRIGUEZ SUAREZ por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2016.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandante, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE ENERO DE 2017

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN No. 021-2000-00336-00 AUTO S1 No. 0012

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA apoderada general de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por RF ENCORE S.A.S cesionario, actuando a través de apoderada judicial, contra JAIME ADOLFO GASCA y MARIBEL PUENTES por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE ENERO DE 2017

LA SECRETARIA

Jure Chiles Man Maria Agria

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 025-2013-00351-00 AUTO S1 No. 0013

Evidenciado el informe secretarial que antecede y verificado el contenido del escrito allegado por la parte ejecutada con sus respectivos anexos, observa esta Juzgadora que lo pretendido resulta improcedente toda vez que a la fecha no se encuentra cumplido el requerimiento hecho mediante el numeral 2º del auto interlocutorio No. S1-00536 proferido el 6 de Abril de 2016, y en virtud a tal incumplimiento no se ha podido proceder de conformidad frente a la terminación del proceso por pago total de la obligación al tenor del artículo 461 del C.G.P, además de no ser idóneos los documentos aportados para tal fin toda vez que de la información allí consignada no se puede deducir un requerimiento expreso tal y como lo establece la normatividad vigente para el caso en particular.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de terminación del proceso propuesta por la ejecutada, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: REQUIERASE a las partes para que en el término perentorio de diez (10) días hábiles posteriores a la ejecutoria de este proveído, aporten al Despacho el certificado de tradición correspondiente, donde obre y conste el registro de la DACION EN PAGO aquí aceptada y donde se evidencie el actual propietario del automotor de placa CPT846, lo anterior, en aras de proceder a la terminación del proceso como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE ENERO DE 2017

LA SECRETARIA

sel the cuclon of the control of the cuclon
SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS **DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN No. 022-2014-00196-00 **AUTO S1 No. 0014**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por JAIME SUAREZ ESCAMILLA apoderado judicial de la parte actora y coadyuvado por JUAN FERNANDO NARANJO LENIS representante legal suplente de la entidad ejecutante, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por CITIBANK COLOMBIA S.A, actuando a través de apoderado judicial, contra NILSON HERNAN OLAVE MOSQUERA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUÍNTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO**

Eddos of the right En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto 30 anterior.

Fecha: 16 DE ENERO DE 2017, policie

Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 011-2016-00404-00 **AUTO E1 No. 0015**

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 10.060.000.00
INTERESES DE MORA	\$ 1.722.867,15
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 11.782.867,15

SON: ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS CON QUINCE CENTAVOS Υ (\$11.782.867,15) como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este

Despacho.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Miles Municipales Fecha: 16 DE ENERO DE 2017

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 011-2016-00404-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

	SALDO	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA	SALDO	% INT.	"LNI %	#	SUB - TOTAL
J	CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM	intereses de mora	VIGENCIA	CAPITAL	CTES. MEN.	DIARIO	DIAS	INTERESES CORRIENTES
↔	10.060.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 45.538,90	jun-16	- \$	1,71%	%90'0	0	- S
€	10.060.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 235.526,24	jul-16	€9	1,78%	%90'0	0	· ·
₩	10.060.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 235.526,24	ago-16	-	1,78%	%90'0	0	•
69	10.060.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 235.526,24	sep-16	- \$	1,78%	%90'0	0	· ·
€9	10.060.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 241.841,62	oct-16	-	1,83%	%90'0	0	· \$
69	10.060.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 241.841,62	nov-16	€9	1,83%	%90'0	0	₩.
60	10.060.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 241.841,62	dic-16	-	1,83%	%90'0	0	\$
€	10.060.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 245.224,65	ene-17	\$	1,86%	%90'0	0	

SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES

SUB- TOTAL INTERESES DE MORA			₩	1.722.867,15
RESUMEN	ME.	Z		
CAPITAL Adeudado			662	10.060.000,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA			€	1.722.867,15
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	S		€2	-
INTERESES DE PLAZO			€2	**
TOTAL-LIQUIDACION	CION		€	11.782.867,15